



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC

CÓDIGO

0114

NÚMERO

2024

AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 11/01/2024

AUTOR/AUTORES: Bazán, Juan Florencio Nicolás

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando el Capítulo X de la Constitución -
Función Municipal.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA
Función Municipal	14/03/24		

NORMA: _____ Nº: _____

La Rioja, 13 de marzo de 2024

PRESIDENTE DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE

SRA ADA MAZA

SU DESPACHO. –

REF. PROYECTO DE REFORMA

FUNCION MUNICIPAL

El que suscribe FLORENCIO BAZAN, en mi carácter de CONVENCIONAL CONSTITUYENTE, quiero elevar por su digno intermedio ante la Comisión que corresponda conforme Reglamento Interno el proyecto de reforma constitucional que adjunto, del correspondiente Capitulo de la Constitución vigente conforme a la ley 10.609, adhiriendo a las ideas aportadas por el Abogado Eugenio Covian en la sesión anterior que acompaño en copia con su consentimiento.

Sin más aprovecho la ocasión para saludarla con mi mas distinguida consideración y respeto.

Atte.-


JUAN FLORENCIO BAZAN
CONVENCIONAL
CONSTITUYENTE



Proyecto de Artículo

“CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL”: esta Constitución reconoce el derecho a la conformación de una carta orgánica municipal como un instrumento jurídico que establece la estructura, competencias y funcionamiento del gobierno local, así como los derechos y deberes de los ciudadanos en el ámbito municipal. Esta carta debe ser elaborada y aprobada por el propio municipio, y debe ser acorde con la legislación nacional y respetar los derechos humanos. El derecho a la carta orgánica municipal comprende que los municipios tienen la facultad de decidir y establecer su propia forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A UNA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:**

“La carta orgánica municipal, es la norma fundamental del municipio, instrumento político y jurídico que posibilita la fijación de una serie de derechos y obligaciones, la organización de los poderes y la determinación de las atribuciones municipales.”

Leopoldo Fidyka.

Se trata de la ley suprema de la ciudad, donde se fijan los objetivos, metas y propósitos que asumen los que integran la sociedad política vecinal, pero como poder constituyente derivado de tercer grado, las cartas deben respetar las bases constitucionales establecidas por la ley suprema provincial y por la Constitución Nacional.

El derecho a la carta orgánica municipal se refiere al reconocimiento y garantía de que los municipios tienen el derecho de contar con una carta orgánica que establezca su organización, funcionamiento y autonomía en el marco de la legislación nacional.

El derecho a la carta orgánica municipal implica que los municipios tienen la facultad de decidir y establecer su propia forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado.

La carta orgánica municipal puede incluir aspectos como la elección de autoridades locales, la distribución de competencias entre el gobierno local y el gobierno nacional, la participación ciudadana en la toma de decisiones, la gestión de recursos económicos y la promoción de derechos y servicios básicos para la comunidad local.



Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta_organica_municipal_rio_grande.pdf

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>



Proyecto de Artículo

“PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BARRIAL”: esta Constitución reconoce el derecho a un presupuesto participativo barrial como un proceso mediante el cual los ciudadanos pueden proponer, discutir y decidir cómo se asignan los recursos económicos en su comunidad. Esto implica que los ciudadanos tienen la oportunidad de identificar las necesidades prioritarias de su barrio, proponer proyectos o programas, y participar en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos para su implementación. Promueve la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos. Permite a los ciudadanos tener un mayor control sobre cómo se utilizan los recursos en su comunidad y contribuye a fortalecer la democracia local.

- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A UN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BARRIAL:

“El Presupuesto Participativo Barrial refuerza la participación de los vecinos en las decisiones presupuestarias y trabaja en función de sus requerimientos. Los principales pedidos apuntaron al mejoramiento de espacios verdes, mantenimiento de calles y luminarias”.

Gobierno de Córdoba.

El derecho a un presupuesto participativo barrial se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de participar activamente en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos económicos en su comunidad o barrio.

Este enfoque también puede ayudar a garantizar una distribución más equitativa de los recursos, ya que los ciudadanos pueden identificar y priorizar las necesidades más urgentes de su barrio, especialmente aquellas que han sido históricamente desatendidas.

Es importante destacar que el derecho a un presupuesto participativo barrial debe estar respaldado por un marco legal y político que promueva y garantice la participación ciudadana efectiva. Además, es fundamental que se brinde información clara y accesible sobre el proceso de presupuesto participativo, se fomente la participación de todos los sectores de la comunidad y se asegure que las decisiones tomadas sean implementadas de manera efectiva.

El presupuesto barrial consiste en un proceso de intervención directa; permanente, voluntaria y universal en el cual la ciudadanía conjuntamente con el gobierno, delibera y decide qué políticas públicas se deberán implementar con parte del presupuesto



municipal. Proceso orientado hacia la redistribución de los recursos de la ciudad a favor de los grupos sociales más vulnerables.

Los gobiernos locales constituyen la instancia de poder formal más próxima a la ciudadanía, por eso mismo los municipios son el ámbito donde las políticas públicas tienen un impacto más directo sobre la vida de ciudadanos y ciudadanas y resulta fundamental entonces apoyar la implementación en dicho ámbito de mecanismos de participación ciudadana directa en las decisiones de políticas públicas. En ese sentido la mayor riqueza del Presupuesto Participativo es su contribución a la democratización de la relación Estado-Sociedad. A partir de ella, es posible recuperar la credibilidad del Estado mediante una experiencia a nivel local que lo ubica en estrecha conexión con los intereses populares.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://cordoba.gob.ar/presupuesto-participativo-barrial-2021>

<https://www.lavoz.com.ar/espacio-institucional/presupuesto-participativo-barrial-2021>

http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/LINK_NOELIA.pdf

Proyecto de Artículo

“PERIODICIDAD DE LOS JUECES DE FALTAS MUNICIPAL”: Esta Constitución reconoce el derecho a contar con la figura de un juez de faltas municipal como el encargado de administrar justicia en el ámbito local, juzgando y sancionando las infracciones cometidas dentro del territorio municipal. Este derecho implica que los ciudadanos tengan acceso a un juez imparcial, independiente y competente, que garantice un proceso justo y equitativo. El juez de faltas municipal debe contar con las cualidades y conocimientos necesarios para desempeñar su función de manera eficiente y efectiva. Esto implica tener una formación jurídica adecuada, así como un profundo conocimiento de las normas y regulaciones municipales. Además, el juez de faltas debe ser imparcial y actuar de manera independiente, sin influencias políticas o intereses particulares. Debe asegurarse una adecuada periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal en La Rioja. La justicia local desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos y la aplicación de sanciones en el ámbito municipal, por lo que es crucial establecer un marco normativo que garantice su eficiencia y transparencia.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA PERIODICIDAD DE UN JUEZ DE FALTAS MUNICIPAL:**

“La justicia municipal de faltas, y su rol esencial como instrumento de intermediación directa entre el ciudadano y el bien común. Posiciona el verdadero rol jurisdiccional que representan estos tribunales para con los ciudadanos”.

María Alejandra Ferreyra, Alicia Estela Gutiérrez.

“1. Importancia de la justicia de faltas municipal:

La justicia de faltas municipal tiene la responsabilidad de juzgar y sancionar las infracciones a las normas y regulaciones municipales. Su función es esencial para mantener el orden y la convivencia en la comunidad, así como para promover el cumplimiento de las normas locales.

2. Problemática actual:

Uno de los desafíos que enfrenta la justicia de faltas municipal es la falta de periodicidad en el cargo de juez. En muchos casos, los jueces de faltas municipales son designados de manera interina o ad honorem, lo que puede generar inestabilidad y falta de continuidad en la administración de justicia.

3. Propuesta de periodicidad:



Para fortalecer la justicia de faltas municipal, se propone establecer una periodicidad definida para el cargo de juez. Esta periodicidad podría ser de un período determinado, por ejemplo, cuatro años, con la posibilidad de una reelección. Esta propuesta busca garantizar la estabilidad y continuidad en la administración de justicia, así como promover la profesionalización y especialización de los jueces de faltas municipales.

4. Beneficios de la periodicidad:

La implementación de una periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal traería consigo varios beneficios. En primer lugar, aseguraría la independencia y autonomía del juez, evitando influencias políticas o intereses particulares. Además, permitiría la planificación a largo plazo de las políticas y programas de justicia de faltas municipales, promoviendo la eficiencia y la calidad en la resolución de los casos.

5. Garantías y requisitos:

Es fundamental establecer garantías y requisitos para el ejercicio del cargo de juez de faltas municipal. Estos podrían incluir la idoneidad y experiencia en derecho municipal, así como la imparcialidad y la ética profesional. Asimismo, se debería establecer un proceso transparente y participativo para la selección y designación de los jueces de faltas municipales.

Conclusión:

La justicia de faltas municipal desempeña un papel crucial en la aplicación de sanciones y el mantenimiento del orden en el ámbito local. Establecer una adecuada periodicidad para el cargo de juez de faltas municipal fortalecería la independencia, eficiencia y calidad de la administración de justicia. Es necesario promover una legislación que regule esta cuestión y garantice la estabilidad y continuidad en la función judicial, asegurando así una justicia local sólida y confiable."

El derecho a un juez de faltas municipal se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de contar con un sistema de justicia local que cuente con jueces especializados en la resolución de infracciones y faltas a las normas municipales.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación



Fuentes:

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92836/norma.htm>

<http://www.saij.gob.ar/justicia-municipal-faltas-juez-faltas-principio-oralidad-principio-publicidad-deberes-juez-remocion-jueces>

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/03/doctrina46298.pdf>

https://www.mseg.gba.gov.ar/areas/marconormativo/codigos%20provinciales/codigo_de_faltas_municipales.pdf

https://concejodeliberantelarrioja.gob.ar/digesto/archivos/7847_C.D.-5343-2016_1985380.pdf

<https://www.jusmunicipalnea.org.ar/index.php/147-el-rol-de-los-juzgados-municipales-de-faltas-como-configurador-de-convivencia-social>



Proyecto de Artículo / Disposición Transitoria (Alternativa)

“REPLANTEO DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL”: Esta Constitución reconoce el derecho a Replantear la estructura municipal con la posibilidad de evaluar y modificar la distribución de competencias, funciones y responsabilidades dentro del gobierno local, así como la organización de los diferentes órganos y departamentos municipales. Esto puede incluir la creación, fusión o supresión de áreas o dependencias municipales, la redefinición de las competencias y atribuciones de los funcionarios y la revisión de los mecanismos de toma de decisiones. Replantear la estructura municipal tendrá como objetivo promover una mejor adaptación y eficiencia en la gestión municipal, así como fortalecer la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Permitirá a los ciudadanos y a las organizaciones de la sociedad civil involucrarse activamente en la definición de la estructura y funcionamiento del gobierno local, asegurando que se ajuste a las necesidades y demandas de la comunidad.

- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A REPLANTEAR LA ESTRUCTURA MUNICIPAL:

“En la República Argentina, las jurisdicciones nacionales y provinciales también contribuyeron a modificar sustancialmente la realidad municipal. La estabilización económica, los profundos procesos descentralizadores encarados por el gobierno central y la reforma constitucional, han contribuido a la revitalización de la instancia local como depositaria de las expectativas de la población y receptora de la protesta ciudadana”.

Mónica Silvana Iturburu.

El derecho a replantear la estructura municipal en la ciudad de La Rioja, se refiere al reconocimiento y garantía de que los ciudadanos tienen el derecho de proponer y participar en la revisión y modificación de la organización y funcionamiento del gobierno local.

Es importante destacar que el replanteamiento de la estructura municipal debe realizarse de manera participativa, transparente y democrática. Debe garantizarse la inclusión de diferentes sectores de la sociedad, así como la divulgación de información clara y accesible sobre el proceso de replanteamiento. Además, es fundamental que las decisiones tomadas sean implementadas de manera efectiva y que se realicen evaluaciones periódicas para asegurar su adecuación y eficacia.



Al abordar la reforma de la estructura municipal en La Rioja se deberán tener en cuenta los diferentes aspectos como: 1) Diagnóstico y Consulta Pública: Realizar un análisis exhaustivo de la situación actual de los municipios en La Rioja, identificando fortalezas y debilidades. Iniciar un proceso de consulta pública para recoger la opinión de los ciudadanos sobre posibles cambios en la estructura municipal. 2) Descentralización y Autonomía: Fortalecer la autonomía municipal para que los municipios tengan mayor capacidad de toma de decisiones en asuntos locales. Considerar la descentralización administrativa y fiscal para permitir una gestión más eficiente de los recursos locales. 3) Participación Ciudadana en La Rioja: Implementar mecanismos efectivos de participación ciudadana, como audiencias públicas, consejos vecinales y otros métodos de consulta. Promover la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión municipal. 4) Planificación Urbana Sostenible: Desarrollar políticas de planificación urbana que promuevan el desarrollo sostenible, la preservación del medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes en La Rioja. Establecer normativas claras para el uso del suelo y la construcción que respeten el equilibrio entre el crecimiento urbano y la conservación de áreas verdes. 5) Coordinación Interjurisdiccional en La Rioja: Fomentar la colaboración y coordinación entre municipios en La Rioja para abordar problemas regionales y compartir recursos. Crear instancias de cooperación intermunicipal para la planificación y ejecución de proyectos de interés común.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

http://municipios.unq.edu.ar/modules/mislibros/archivos/municipios_argentinos.pdf

<http://www.saij.gob.ar/orlando-pulvirenti-tasas-municipales-decisiones>
<http://www.scielo.org.ar/img/revistas/daapge/n7/html/n7a06.htm>

Proyecto de Artículo

“INCORPORACIÓN A LAS MUNICIPALIDADES DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN”: esta Constitución reconoce el derecho a la inclusión de tecnología en las municipalidades como el uso de herramientas digitales, sistemas informáticos y plataformas en línea para agilizar los procesos administrativos, mejorar la comunicación con los ciudadanos y optimizar la gestión de los recursos municipales. Esto debe incluir la implementación de sistemas de gestión municipal, portales web, aplicaciones móviles, entre otros. En cuanto a la capacitación del personal municipal es fundamental para garantizar el uso efectivo de la tecnología y maximizar sus beneficios. La capacitación puede abarcar desde el manejo de herramientas y sistemas informáticos hasta la adquisición de habilidades digitales y conocimientos técnicos específicos. La capacitación también puede incluir aspectos relacionados con la transparencia, la ética y la protección de datos.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN A LA MUNICIPALIDAD:**

“La aceleración de la evolución de las tecnologías de información y comunicación (TIC) permite salvar numerosos obstáculos en la informatización de la gestión municipal, agilizando la administración de los servicios urbanos; pero al mismo tiempo, el uso de TIC induce mutaciones organizacionales, entre ellos la adecuación de las mismas estructuras administrativas”.

Susana Finquelievich.

El derecho a la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad se refiere al reconocimiento y garantía de que los gobiernos locales tienen la responsabilidad de utilizar y aprovechar las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y brindar capacitación adecuada a su personal para mejorar la eficiencia, transparencia y calidad de los servicios públicos.

El derecho a la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad busca promover la modernización y la mejora continua de los servicios públicos, así como fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas. Además, la incorporación de tecnología y capacitación puede contribuir a reducir la brecha digital y garantizar el acceso equitativo a los servicios y la información para todos los ciudadanos.



Es importante destacar que la incorporación de tecnología y capacitación en la municipalidad debe realizarse de manera planificada, considerando las necesidades y recursos disponibles, así como garantizando la seguridad y protección de los datos personales de los ciudadanos.

La implementación de servicios tecnológicos puede reposar sobre la informática local, o sobre una red nacional. Así la informatización de los municipios puede desarrollarse en dos direcciones: Facilitar a los funcionarios municipales, principalmente a los de las ciudades medias y pequeñas, el acceso rápido a las informaciones administrativas que necesitan, comunicando las decisiones provenientes de otros niveles de gobierno (regionales o nacionales). Poner a la disposición de los administrados, los habitantes de la ciudad, las informaciones que conciernen a la vida local, servicios municipales, impuestos, asistencia social, integración comunitaria, etc, además de tornar más fluida la relación administradores-administrados.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://repositorio.cepal.org>

<https://mvl.edu.ar/entornos-de-innovacion/>

<https://www.fau.unlp.edu.ar/web2018/wp-content/uploads/2018/10/estudiosdelhabitat-vol2-n5-SusanaFinguelievich.pdf>

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/1430a3ff-1b88-4a49-a8e1-037f89bd77e6/content>

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/comparativo.pdf>



Proyecto de Artículo

“CREACIÓN DE UNA POLICÍA MUNICIPAL”: esta Constitución reconoce el derecho a la creación de una policía municipal con variados objetivos, como mejorar la seguridad ciudadana, fortalecer la presencia policial en el ámbito local, y establecer una respuesta más rápida y eficiente a las necesidades de seguridad de la comunidad. Al crear una policía municipal, es significativo considerar aspectos como la capacitación y selección adecuada de los agentes, el establecimiento de protocolos y procedimientos claros con especial respeto irrestricto por los Derechos Humanos y los Derechos y Garantías Constitucionales, la coordinación con otras fuerzas de seguridad y la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento.

- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CREACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL:

“La Policía Municipal, cuyo carácter y actuación se ajustan a lo previsto en la ley, tienen como misión exclusiva: la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos.”

Roberto Sukerman.

La creación de una policía municipal es una decisión que corresponde a las autoridades locales y puede variar según el contexto y las necesidades específicas de cada municipio. La policía municipal es una fuerza de seguridad local encargada de mantener el orden público, prevenir y combatir el delito, y proteger a los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

Es fundamental que la policía municipal opere dentro del marco legal y respete los derechos humanos de todas las personas. Esto implica garantizar que los agentes estén debidamente capacitados en derechos humanos, que se establezcan mecanismos de supervisión y rendición de cuentas, y que se promueva una cultura de respeto y transparencia en su actuación.

La creación de una policía municipal puede ser una medida efectiva para mejorar la seguridad y el bienestar de la comunidad local. Sin embargo, es importante que se realice un análisis exhaustivo de las necesidades y recursos disponibles, así como una evaluación continua de su desempeño y efectividad.



Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/legislacion/43912-proyectos-roberto-sukerman-sobre-policia-municipal-santa-fe>

<http://www.abogadostucuman.com/Noticias/5405/una-ley-autorizo-la-creacion-de-la-policia-municipal>

https://cijur.mpba.gov.ar/files/bulletins/Dra._Margarita_Payes_-_Cuestiones_del_ejercicio_7-6_v2.pdf



Proyecto de Artículo

“CAPACITACIÓN PROPIA DE LOS MUNICIPIOS”: esta Constitución reconoce el derecho a la capacitación propia en los diferentes servicios, en los municipios como una herramienta efectiva para mejorar la calidad de los servicios y fortalecer las capacidades de los empleados municipales. Al invertir en la capacitación de su personal, los municipios pueden mejorar la eficiencia y eficacia de sus operaciones, promover la actualización de conocimientos y habilidades, y fomentar un ambiente de trabajo más profesional y motivador.

- **FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA CAPACITACIÓN PROPIA DE LOS MUNICIPIOS:**

“En cualquier caso, es el sujeto que pone en marcha un proceso de formación el que “elige” el objeto de aprendizaje, y por lo tanto, el rumbo que ese aprendizaje debe tomar y el horizonte utópico al que se dirige. Esta es, sin lugar a duda, una decisión profundamente política.”

Claudia A. Bernazza

Que la capacitación propia en el municipio se refiere a la formación y desarrollo de habilidades y conocimientos de los empleados y funcionarios municipales a través de programas y actividades organizadas internamente por el propio municipio.

Algunos beneficios de la capacitación propia en el municipio pueden incluir:

1. Mejora de la calidad de los servicios: La capacitación adecuada puede ayudar a los empleados a adquirir las habilidades y conocimientos necesarios para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
2. Desarrollo profesional: La capacitación puede ayudar a los empleados a desarrollar nuevas habilidades y conocimientos, lo que puede abrir oportunidades de crecimiento y promoción dentro del municipio.
3. Mayor eficiencia y productividad: La capacitación puede ayudar a los empleados a mejorar su desempeño y aumentar su eficiencia en el trabajo, lo que puede llevar a una mayor productividad en general.
4. Adaptación a cambios y avances tecnológicos: La capacitación constante puede ayudar a los empleados a mantenerse actualizados con los cambios y avances en



su campo de trabajo, lo que es especialmente importante en un entorno en constante evolución.

Es importante que los municipios establezcan planes de capacitación adecuados, identificando las necesidades de formación de su personal y diseñando programas que se ajusten a esas necesidades. Además, es fundamental que se destinen los recursos necesarios para llevar a cabo la capacitación de manera efectiva.

El objetivo de la política de recursos humanos, en el marco de la modernización, es dotar a los administradores públicos de amplias competencias, implementar relaciones de trabajo flexibles y, en general, brindar herramientas que sirvan al propósito de capacitar al personal para desempeñar sus funciones. Simplificando, podemos afirmar que una política de Recursos Humanos debe incluir cuatro elementos básicos: la política de concursos, política salarial, creación de las carreras municipales y la política de capacitación.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://claudiabernazza.ar>

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>

<http://www.saj.gob.ar/>

<https://www.argentina.gob.ar/jefatura/gestion-y-empleo-publico/inap/plan-federal-de-capacitacion/plan-federal-de-capacitacion-en>

Proyecto de Artículo

“DERECHO DE LOS MUNICIPIOS A CREAR SU PROPIA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL”: esta Constitución reconoce el derecho a cada municipio de los distintos departamentos de la provincia autorizando el dictado de su propia carta orgánica concediendo a los municipios la facultad de decidir y establecer su forma de gobierno, así como de ejercer sus competencias y funciones de manera autónoma, dentro del marco legal establecido por el Estado en el nivel provincial y nacional. Esta medida puede promover la descentralización del poder y la participación ciudadana en la toma de decisiones locales. Al permitir que cada municipio elabore su propia carta orgánica, se fomenta la participación de los vecinos en la definición de las políticas y la gestión de los asuntos locales.

- FUNDAMENTOS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AUTORIZACIÓN A CADA MUNICIPIO A CREAR SU PROPIA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL:

“La carta orgánica de un municipio constituye a nivel de la comunidad local, lo que la Constitución lo es a los distintos estados provinciales y a la unión de todos ellos en el Gobierno Federal. Esto quiere decir que las cartas orgánicas son esas normas fundamentales que estructuran la vida comunitaria y el gobierno de la misma, exponiendo los lineamientos básicos que traducen, en términos jurídicos, lo que la sociedad quiere y pretende de su gobierno local y de la convivencia social”

Leopoldo Fidyka.

La autorización a cada municipio para armar su propia carta orgánica es una medida que puede promover la autonomía y el autogobierno local. Esta autorización permitiría a cada municipio elaborar y aprobar su propia carta orgánica, estableciendo su estructura, competencias y funcionamiento de acuerdo con las necesidades y particularidades de la comunidad local.

Es importante destacar que la elaboración de una carta orgánica debe realizarse dentro del marco legal establecido por el Estado y respetando los derechos humanos. Además, es fundamental garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en la distribución de recursos en el proceso de elaboración y aplicación de la carta orgánica.

El municipio constituye una comunidad humana con autonomía plena, unidad territorial, identidad cultural, política, jurídica y socio económica, vinculada



mediante lazos de vecindad y arraigo cuyo fin natural y esencial es propender al bien común, mediante la participación de Sociedad y Gobierno en la definición y satisfacción de las necesidades del conjunto.

Eugenio José Covián
Abogado
Lic en Educación

Fuentes:

<https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash>

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/carta_organica_municipal_rio_grande.pdf

<http://biblioteca.municipios.unq.edu.ar/>

<http://www.saij.gob.ar/>

CONVENCION CONSTITUYENTE
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA
EXPTE. N°: 114
INGRESO: 11 ENE. 2024

[Handwritten signatures and initials are present over the stamp, including a large signature on the right side and initials 'H.S.' at the bottom.]